

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0086-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Tocache, 20 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Nota Informativa N° 096-2024-GRSM/GTAH-T/MRAH-/ORH, de fecha 09 de setiembre del 2024, elaborado por la oficina de Recursos Humanos; sobre compensación por vacaciones truncas, a favor de la señorita Lic. Adm. **NATHALY KAREN GRANDEZ PEREZ**; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha, de 04 de marzo del 2024, solicita el pago de vacaciones truncas presentada por la señorita Lic. Adm. **NATHALY KAREN GRANDEZ PEREZ**, quien ocupó el cargo de oficina Técnico Administrativo II de la Gerencia Territorial alto Huallaga - Tocache, del 03 de noviembre al 31 de enero de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24º Literal d) establece que los servidores de la carrera pública tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Que, los Artículos 102º y 104º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102º.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104º.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".

Que, el literal a) del numeral 1, del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)". Del mismo modo, el artículo 4.2 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, precisa en la compensación por vacaciones truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor públicos nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor públicos, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Se advierte que, la señorita Lic. Adm. **NATHALY KAREN GRANDEZ PEREZ**, al 31 de enero del 2024, tenía acumulado 03 meses, antes de cumplir el récord vacacional para generar el derecho de gozar físicamente de vacaciones. Por lo tanto, se formula el cálculo de la compensación por vacaciones truncas, de acuerdo al artículo 4.2 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, según el siguiente detalle:



Trámite : 028-2024090984

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0086-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Compensación por vacaciones truncas: Proporción del MUC y del BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados.

Periodos de vacaciones truncas acumulados : 03 meses
Nivel remunerativo : STA
M.U.C. : 209.75

Total, beneficios sociales (Vacacione truncas) : S/. 209.75

Que, de la revisión de la citada norma, se tiene que la compensación por vacaciones truncas debe ser calculadas según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir al 31 de enero de 2024, fecha que la servidora cesó en el servicio. Por lo que, el cálculo se efectúa en base al Monto Único Consolidado (MUC) y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, siendo así, la oficina de Recursos Humanos ha emitido la nota Informativa N.º 096-2024-GRSM/GTAH-T/MRAH-/ORH, de fecha 09 de setiembre del 2024, en el cual señala que resulta procedente el pago correspondiente a la ex servidora la señorita Lic. Adm. **NATHALY KAREN GRANDEZ PEREZ** por derecho de Compensación por vacaciones truncas por la suma de Doscientos Nueve con 75/100 soles (S/209.75).

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR del 03 de noviembre de 2022, la Gerencia Territorial alto Huallaga, es ente rector del Sistema Administrativo en su ámbito, dentro del Pliego Gobierno Regional de San Martín; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, y estando a lo facultado el Gerente Territorial Alto Huallaga - Tocache, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 019-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, por la de Doscientos Nueve con 75/100 soles (S/209.75), a la ex servidora la señorita Lic. Adm. **NATHALY KAREN GRANDEZ PEREZ**; por el periodo laborado del 03 de noviembre de 2023 al 31 de enero del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, el mismo que debe ser afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a la interesada, y a las instancias que correspondan.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE
Ing. Frank Cristian Puellas Cardenas
GERENTE